Itagüí, 20 de mayo de 2026.

Señor (a)
PABLO ANDRÉS GÓMEZ BÁEZ
Profesional Universitario
Dirección Operativa y de Proyectos
Municipio de Itagüí

Asunto: asignación de una supervisión.

El Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado- ADELI mediante la presente acta, le informa que usted ha sido asignado como supervisor del Contrato **DE OBRA PÚBLICA No 020 DE 2026**, para efectos de realizar el control y vigilancia de la ejecución de las actividades y las obligaciones del contratista **ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S**, según lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, a saber:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal (...)".

"Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)".

En armonía con lo anterior, el supervisor será responsable e incurrirá en falta gravísima, en los siguientes casos tipificados en la ley 1952 de 2019, artículo 54, numerales 6 y 7:

"6. *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*

7. *Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Para dar cumplimiento a lo anterior, el supervisor se le hará entrega una copia del contrato y sus anexos para su estudio y revisión minuciosa.

Así mismo se reitera que la responsabilidad básica del supervisor o interventor es verificar y certificar de manera documentada que el objeto del contrato que está interviniendo se cumpla dentro de las condiciones de calidad, precio y plazos preestablecidos por ADELI; para cumplir con esta función básica el supervisor o interventor deberá ejecutar correctamente, entre otras, las funciones y etapas establecidas en los artículos 34 y 36 del Acuerdo N° 003 del 1 de junio de 2021 "Por el cual se adopta el manual de contratación de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – ADELI-".

Información general del contrato:

Objeto del contrato:	AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, CONECTIVIDAD Y ACCESOS INALÁMBRICOS DE INTERNET EN DIVERSOS PUNTOS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.
Contratista:	ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
Nit:	900.155.215 – 7.
Representante legal:	JOSE GERARDO GÓMEZ HOLGUÍN.

Valor del contrato:	SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($656.999.170) AU e IVA INCLUIDO.
Plazo del contrato:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN EL ACTA DE INICIO.

Se firma en Itagüí, a los veinte (20) días, del mes de mayo del año 2026, por los que en ella intervinieron.

DIANA PATRICIA ARBOLEDA ISAZA
Gerente General ADELI

PABLO ANDRÉS GÓMEZ BAEZ
Profesional Universitario
Dirección Operativa y de Proyectos
Cédula No 8.434.401 expedida en Itagüí - Antioquia

Proyectó: Tania Hoyos Hurtado.
Abogada CONLOGICA.

Revisó: Valeria González Vélez.
P.U Dirección jurídica.

Aprobó: Lourdes Fda. Muñoz Aguirre.
Directora Jurídica ADELI.

Notificado:
JOSE GERARDO GÓMEZ HOLGUIN
R/L ENERGIZANDO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
CONTRATISTA